JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Restrepo Valle del Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), En la fecha informo a la señora Juez que, en el presente asunto el término concedido para subsanar el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Proceso:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
Demandantes:	HERMES ALONSO MONTENEGRO, GLORIA AMPARO MONTENEGRO, LENEY MONTENEGRO, CARLOS ARTURO MONTENEGRO NESTOR RAÚL MONTENEGRO ARBOLEDA; LUZ STELLA FONSECA MARIN; ARACELLY CUBILLOS BOCANEGRA.
Apoderada:	KEILIN SILVANA ROSERO CORAL
Demandados:	ROOSVELT HERRERA O ROOSVELT AYALA HERRERA, MARINA HERRERA O MARINA AYALA HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RITA VELEZ SOTO Y GREGORIA MONTENEGRO E INDETERMINADOS
Radicado:	76-606-40-89-001-2021-00034-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 249

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En auto calendado de dieciocho (18) de mayo del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, y señaló para ser subsanados los defectos formales adolecidos en el libelo introductor, concediéndose a la parte demandante el término cinco (5) días para tales efectos, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en esta providencia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 32
El auto anterior se notifica hoy
17 de junio de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f557e63961ad4ebcaec1194bdd05e55500aa33eea7689873cb5f21d51db7a134**
Documento generado en 16/06/2022 11:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica